



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

## RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120210032700

### Considerando que:

1.- La apoderada de la parte demandante, doctora GLADYS CAMACHO M., el 27 de febrero de 2023, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación “*contra el auto que corre traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado Heliodoro Murcia*”, **cita que dicho auto es de 22 de febrero de 2023**, argumenta que por auto de 24 de octubre de 2022 se negó el recurso de reposición y también la doble instancia para que la decisión adoptada fuere revisada por el superior funcional, y que, la competencia del juez de primera instancia se suspende desde la ejecutoria del auto, hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Según indica el artículo 323 del CGP.

2.- Revisado el confuso escrito y sin mas consideraciones, corresponde rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante, por **EXTEMPORÁNEO**, dado que el auto que dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados, es de fecha 03 de febrero de 2023, notificado en estado de 06 de febrero de 2023, donde no hubo manifestación alguna de las partes en conflicto adquiriendo firmeza.

3.- La apoderada de la parte demandante, desconoce que se esta frente a un proceso verbal sumario de ÚNICA INSTANCIA, por ser de mínima cuantía y, no solo por la cuantía, si no que corresponde al trámite especial definido en el artículo 384 del CGP, específicamente en el numeral 9 que advierte que, “*Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.*”, por consiguiente, este diligenciamiento no es susceptible de recurso de alzada.

4.- La señora PAULA ANDREA DANIES POVEDA identificada con cédula de ciudadanía 1018 478 072 expedida en Bogotá, acreditó con el registro civil de nacimiento allegado con antelación ser la sucesora del señor ALONSO ANTONIO DANIES SILVA (Q.E.P.D.) y aportó al plenario certificado de defunción del referido demandante, por consiguiente, deberá ser reconocida como sucesora procesal del señor ALONSO ANTONIO DANIES SILVA (Q.E.P.D.), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

5.- La apoderada GLADYS CAMACHO M., presentó sustitución de poder al abogado ANDRÉS IVÁN PUERTA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79 895 279 072 expedida en Bogotá y TP 157 626 del CSJ, por consiguere se deberá reconocer personería jurídica para actuar.



## RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, propuesto por la apoderada de parte demandante, conforme lo considerado.
- 2.- **RECONOCER** a la señora PAULA ANDREA DANIES POVEDA identificada con cédula de ciudadanía 1018 478 072 expedida en Bogotá, como sucesora del señor ALONSO ANTONIO DANIES SILVA (Q.E.P.D.), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandataria judicial.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar, al abogado ANDRÉS IVÁN PUERTA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 79 895 279 072 expedida en Bogotá y TP 157 626 del CSJ, como abogado sustituto de la apoderada principal, abogada GLADYS CAMACHO M., en los términos y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.
- 4.- **DECLARAR** saneado el proceso y, **PRORROGAR** por el término para resolver la instancia respectiva, por seis meses, conforme señala el inciso quinto del artículo 121 del CGP. Contra esta decisión no proceden recursos.
- 5.- **EN FIRME** este auto, ingrese el proceso al Despacho para lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120220037600**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el apoderado ejecutante, atendiendo que se realizó la APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placa JXM 523 de propiedad de EDGAR GIOVANNI GUERRERO ROMERO C.C. 79 719 264., solicitada por FINANZAUTO S.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dar por Terminado el proceso por carencia de objeto, ya que el demandante tiene en su poder el vehículo en discusión.
2. Como consecuencia de lo anterior, informar a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras sobre la cancelación de la orden Inmovilización del vehículo de placa JXM 523 de propiedad de EDGAR GIOVANNI GUERRERO ROMERO C.C. 79 719 264., solicitada por FINANZAUTO S.A., por haberse ya ejecutado. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120220038800**

Visto el informe secretarial y revisado el plenario este despacho resuelve,

1. De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230000800**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Conforme al artículo 286 y 287 del C.G.P. corrija el auto que decreta el embargo de los dineros proferido el 01 de marzo de 2023, indicando que el límite de la medida es de \$156.000.000.
2. Oficiase por secretaria la corrección del auto a las entidades descritas en la solicitud de embargo, en cuanto al límite de la medida de embargo de dineros.
3. Póngase en conocimiento y agréguese a los autos los diferentes oficios de contestación de las diferentes entidades bancarias, dando respuesta al oficio 120 de 2023.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220041700**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Conforme al artículo 286 y 287 C.G.P. corregir el mandamiento de pago librado el diez (10) de febrero de 2023, indicando que se libra a favor de la Sociedad Constructor J.G. S.A.S. y no como erróneamente se indicó.

Conforme a la solicitud de terminación aportada por la parte actora,

2. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
3. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
4. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución de la presente acción a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TENJO CUNDINAMARCA**  
CARRERA 6 A No. 2 - 46  
[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120220030100**

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el plenario, requiérase a la parte actora allegue certificación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de discusión. Por secretaría realícese los emplazamientos conforme a auto de fecha 23 de septiembre de 2022 corregido por auto de fecha 17 de enero de 2023.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE TENJO CUNDINAMARCA**  
CARRERA 6 A No. 2 - 46  
[jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220029500**

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TENJO CUNDINAMARCA**  
CARRERA 6 A No. 2 - 46  
[jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 257994089001202100018000**

Póngase en conocimiento y agréguese a los autos oficio proveniente de la alcaldía de Tenjo Cundinamarca, dando respuesta a oficio 0126 de 2023, para los fines legales pertinentes. Requierase al IGAC de contestacion de manera clara oficiese nuevamente por secretaria.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202300008000

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO REIVINDICATORIO 25799408900120220015400

Visto el informe secretarial y admitida la solicitud de la apoderada de la parte actora, se reconoce personería jurídica al Dr. ANDRES IVAN PUERTA GOMEZ, con CC. 79.895.279 con TP 157.626 del CSJ. en los términos del poder conferido.

Previo a resolver sobre excepciones previas, de oficio, se dispone oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que informe y se agregue al plenario información acerca de los inmuebles que se relacionan a continuación objeto de esta demanda, especialmente si son predios privados o baldíos.

1. 50N-453997 San Carlos
2. 50N-518562 San Rafael
3. 50N-412085 El descanso ahora El Recoveco
4. 50N-358659 Santa María de la Loma.
5. 50N-385426 San Jerónimo.

Por secretaria ofíciase.

Reconocer a la señora PAULA ANDREA DANIES POVEDA identificada con cédula de ciudadanía 1018 478 072 expedida en Bogotá, como sucesora del señor ALONSO ANTONIO DANIES SILVA (Q.E.P.D.), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandataria judicial.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **PAGO GARANTIA MOBILIARIA 25799408900120230007800**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de EDUARDO OSPINA RODRÍGUEZ, con CC. 79 800 284 y en contra de WILSON ROMERO FORERO, identificado con C.C 80.197.680, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000 MCTE) como capital contenido en la letra 01 señalada de fecha 13 de NOVIEMBRE de 2021.
2. Por los intereses corrientes correspondientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera contados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202300008100

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **SUCESIÓN 25799408900120220030000**

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 1 de marzo de 2023, se designó como Curador Ad Litem de personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, conforme al inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se le RELÉVA del cargo de curador Ad Litem a la Dra. Claudia Lorena Pastor Luque , con T.P. y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado Dr. Camilo Ernesto Núñez Henao, identificado con cedula No 93.134.714 del Espinal Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No.149.167. C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: [abogadocambancolombia@hotmail.com](mailto:abogadocambancolombia@hotmail.com). Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art. 49 Ibídem, y hágasele saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **PERTENENCIA 25799408900120190040600**

En cuanto a la solicitud de que se declare desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P- a este proceso, da cuenta este juzgador que se allegó al plenario cesión de derechos litigiosos el día 7 de marzo de 2023 siendo esta una actuación legítima interrumpiendo el término para que así se pudiera dar el mismo, conforme a lo anterior esta solicitud es negada.

A continuación, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de cesión de derechos litigiosos que antecede, donde se acepta la cesión de derechos litigiosos objeto de este proceso, que hace como cedente GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA a favor del cesionario SANDRO YUVET CALDERÓN PARRA, para resolver el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

La Cesión de derechos litigiosos es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra a título oneroso o gratuito los derechos personales o reales que se controvierten en juicio, la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS está contenida en el artículo 1969 del C.C. se da cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Así las cosas, se tiene que el derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir, a las consecuencias derivadas de un proceso judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay certeza de su declaratoria mediante laudo judicial, por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio.

De lo expuesto con anterioridad, se evidencia la importancia de hacer una revisión de la etapa procesal en la que se halla la presente demanda y la naturaleza del proceso, pues se advierte que es un proceso de pertenencia, el cual aún no se ha notificado de dicha cesión a los demandados ya reconocidos, dentro del referido proceso.

Una vez revisado el plenario se hace imperioso designar en representación de los herederos indeterminados y personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, un curador ad litem, por ende, se nombra a la Dra. Diana Esperanza León Lizarazo, C.C. 52 008 552 y T.P. 101.541 del C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo a la dirección electrónica: [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO, CUNDINAMARCA,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a declarar desistimiento tácito conforme lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos efectuada por, GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA a favor del cesionario SANDRO



YUVET CALDERÓN PARRA en los términos que se plantearon con anterioridad. Notifíquese de la cesión de derechos litigiosos a los demandados reconocidos.

TERCERO: Una vez en firme esta decisión, se ordena reingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200020000**

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada fue notificada de manera personal el 21 de julio de 2022, conforme señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado: [sdelpozo@grupoareia.com](mailto:sdelpozo@grupoareia.com), sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un



título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.



5. Agréguese al plenario la liquidación de crédito aportada por la parte actora y una vez quede en firme el presente auto, por secretaria córrasele traslado a esta liquidación en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 5 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria